

aquel honor, aunque no haia ninguno que no sea
noyifio en la villa, como lo es el que trata, que segun
tiene entendido por el en el comienzo de la orden, y segun
Capitulares: reparene fechoa mayor como en la villa
anualmente; que en esta inteligencia, fechoa en el
tiempo Inmemorial, hacamos otros nombramientos
anuales, quitando aunos y poniendo otros segun y co-
mo la villa lo haerida por conveniente, sin que los de
puntos se haian que pas por ello: y si algunos ha que
manerene, o haerene fechoa en un año, hanido de
preciada por el Consejo, como lo acredita su R^{da} Real
n^{ra}; por lo q. suplica al S. lo. manse abito de fechoa
y sacor del R^{do} P^{ro}. del sacro Consejo de la orden
en la villa. hechoa por D. Diego Ruiz olivo mayor
mo que era v^o de la parroquia de S. y por el S. lo. reman-
te, segun sta R^{da} P^{ro}. y fechoa, lo que en el fechoa
suno supra emendado, ascho de fechoa de la villa para de
vinte secientos quarentay nueve; y de fechoa como
esta por ella en la villa, que en el año de D. Diego
lobo p^{ro}curador se continuase en la villa de la villa
y de fechoa, haer de fechoa del R^{do} Consejo de la villa
que en la villa procediere, a haer nombramiento de
mayor como en fechoa, en la forma que a bien de fechoa;
sin embargo de la poderosa razon que espone
y que al electo se p^{ro}curara en fechoa; y la Real resolu-
cion de la R^{da} Camara con fechoa veinte y seis años
de fechoa de fechoa, y veinte tambien de fechoa
mandó en el fechoa que en la villa con D. Pedro de fechoa